



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **2 3 3 7** **2 4** OCT 2016

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 1169 del 9 de junio de 2016, en relación al cambio de razón social del titular de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1169 del 9 de junio de 2016 el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, identificada con NIT 830055341-4, con domicilio en la Diagonal 53 D No. 21 – 47 de la ciudad de Bogotá, D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que el acto administrativo señalado en el acápite anterior, fue notificado personalmente al señor **LUIS ENRIQUE LESMES MOSCOSO**, a los TRECE días (13) del mes de Junio de 2016.

Que la renovación de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20169910111902 del 23 de septiembre de 2016, el gerente general de la sociedad **QUIMIA LTDA**, informó al IDEAM que el laboratorio cambio de **SOCIEDAD LIMITADA** a **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Que el gerente general de la sociedad **QUIMIA**, allegó como soporte de su petición, los siguientes documentos a saber:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **QUIMIA**
- ✓ Copia de Cédula de Ciudadanía

Que se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal, a través del cual este Instituto pudo constatar, que tal como lo indica el representante legal de la sociedad, en el mismo documento de fecha 13 de septiembre de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que por Junta de Socios del 21 de julio de 2016, inscrita el 8 de agosto de 2016, bajo el N°. 02129792 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de **SOCIEDAD LIMITADA** a **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE QUIMIA S.A.S**, manteniendo su NIT.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que a su vez, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, y adicionalmente establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Página **1** de **3**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2 3 3 7 DE 2 4 OCT 2016

Que en el mismo artículo, se establece que en virtud del principio de economía se tendrá en cuenta las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones que tomen las entidades públicas.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que en el caso particular, el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como se señala en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **QUIMIA S.A.S**, expedido el 13 de septiembre de 2016, para dicho efecto.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social o firma social, que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la Sociedad **QUIMIA S.A.S**, que la de asumir los derechos y las obligaciones contenidas en las Resolución No. 1169 del 9 de junio de 2016.

Que analizado las anteriores disposiciones, este Instituto teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de razón social de la acreditación emitida por la Resolución 1169 del 9 de junio de 2016.

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

Página 2 de 3

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 3 3 7 DE 2 4 OCT 2016

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la titularidad de la Acreditación otorgada mediante las Resolución No. 1169 del 9 de junio de 2016, a nombre de **QUMIA LTDA**, identificada con el NIT 830055341-4, cuyo trámite se encuentra contenido dentro del expediente N° 201660100100400045E, por el de la sociedad **QUIMIA S.A.S**, conservando el mismo número de NIT antes señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Para dar aplicación a lo señalado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, léase en la Resolución No. 1169 del 9 de junio de 2016, sociedad **QUIMIA S.A.S**, identificada con el NIT. 830055341-4, cuyo trámite se encuentra contenido dentro del expediente N° 201660100100400045E

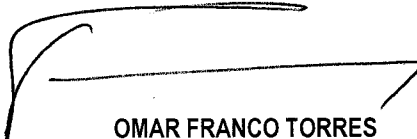
ARTÍCULO 3º.- Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución antes citada, así como los señalados en los demás documentos que en desarrollo del mencionado trámite de acreditación se han expedido y reposan en el expediente N° 201660100100400045E, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO 4º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **QUIMIA S.A.S**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

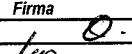

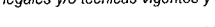
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 4 OCT 2016**



OMAR FRANCO TORRES

Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador- Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20169910111902

Expediente: 201660100100400045E

Página 3 de 3

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160

Fax Server: 3527110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070

www.ideam.gov.co